



Boletín informativo de normativa tributaria publicada

2012

FEBRERO

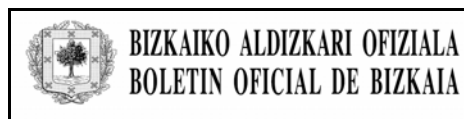
OTSAILA

Plazaratutako zerga-araudiari buruzko informazio-Albistegia

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO





BOTHA Nº 14

03/02/2012 (IRPF, IS)



DECRETO FORAL 2/2012, del Consejo de Diputados de 26 de enero, que modifica diversos tipos de retención para los años 2012 y 2013.

Sumario:

La Norma Foral 3/2007, de 29 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dedica el Capítulo II de su Título XII a los pagos a cuenta, que son objeto de más amplio detalle en el Título VIII del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 76/2007, de 11 de diciembre.

A su vez, la Norma Foral 24/1996, de 5 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, dedica el Capítulo V de su Título IX a los pagos a cuenta, que son objeto de más amplio detalle en el Capítulo XVII del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante Decreto Foral 60/2002, de 10 de diciembre.

En primer lugar, y en adaptación a lo estipulado por el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, es objeto del presente Decreto Foral incrementar del 19 al 21 por ciento el porcentaje de retención sobre los rendimientos del capital mobiliario, los premios y los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, asistencia técnica y arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas con efectos desde el día 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece que en la exacción de las retenciones e ingresos a cuenta que se relacionan en el párrafo anterior, las Diputaciones Forales aplicarán idénticos tipos a los de territorio común, lo que exige incorporar a la normativa fiscal del Territorio Histórico de Álava las modificaciones incluida en el citado Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre.

En segundo lugar, se procede a incrementar del 19 al 21 por ciento el porcentaje de retención sobre los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos y de las ganancias patrimoniales por transmisión de participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva con efectos desde el día 1 de marzo de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013.

BOTHA Nº 16

08/02/2012 (IRNR, IVA, IIEE)



DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 1/2012, del Consejo de Diputados de 31 de enero, que adapta a la normativa tributaria alavesa a las modificaciones introducidas por el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria tributaria y financiera para la corrección del déficit público y otras disposiciones de carácter general.

Sumario:

Diversas disposiciones aprobadas en territorio común introducen modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en los Impuestos Especiales.

Concretamente, el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit, introduce modificaciones en algunos de los tipos de gravamen en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, además de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2012 la aplicación del tipo reducido del 4 por ciento en el Impuesto sobre el Valor Añadido para la entrega de viviendas. Al mismo tiempo, se modifica el tipo de devolución aplicable al gasóleo de uso profesional en el Impuesto sobre Hidrocarburos.

Por otra parte, la Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, contienen modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido que resulta obligado recoger en el ordenamiento tributario de Álava.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en los artículos 21, 26 y 33 la concertación del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales, respectivamente, en los que las Instituciones competentes de los Territorios Históricos deben aplicar las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado, excepción hecha en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes de los establecimientos permanentes domiciliados en el País Vasco de personas o entidades residentes en el extranjero, a los que les será de aplicación la normativa autónoma del Impuesto sobre Sociedades.

Ello exige incorporar a la normativa fiscal del Territorio Histórico de Álava las modificaciones incluidas en las referidas disposiciones generales.

Igualmente, se incorporan dos Disposiciones Adicionales relacionadas con las empresas en dificultades.



ACUERDO 35/2012, del Consejo de Diputados de 13 de febrero, que RETIRA de las Juntas Generales el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2012, de 31 de enero, que adapta la normativa tributaria alavesa a las modificaciones introducidas por el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria tributaria y financiera para la corrección del déficit público y otras disposiciones de carácter general.

BOTHA Nº 16

08/02/2012 (IS, IRNR, IRPF)



DECRETO FORAL 3/2012, del Consejo de Diputados de 31 de enero, que determina las actividades prioritarias de mecenazgo para el ejercicio 2012.

Sumario:

La Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo establece el marco normativo sobre la

participación del sector privado en la financiación de actividades o programas prioritarias de mecenazgo.

En concreto, el apartado 1 del artículo 29 de la citada Norma Foral señala que la Diputación Foral de Álava establecerá, para cada ejercicio, una relación de actividades o programas prioritarios de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general a que se refiere dicha Norma Foral. Dicho precepto determina la necesidad de aprobar este Decreto Foral.

En base a este artículo, las cantidades destinadas a actividades o programas prioritarios de mecenazgo disfrutan de un régimen especial. Estas cantidades aportadas deben ser puras y simples y, en consecuencia, exentas de toda contraprestación. Este régimen especial se puede resumir de la siguiente forma:

a) Las cantidades destinadas a las actividades o programas declarados prioritarios tendrán la consideración de gasto deducible en la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes cuando se opere mediante establecimiento permanente y, en el caso de empresarios y profesionales en el régimen de estimación directa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen mediante establecimiento permanente podrán deducir de la cuota líquida resultante de minorar la íntegra en el importe de las deducciones por doble imposición y, en su caso las bonificaciones, el 18 por ciento de las cantidades destinadas a las actividades o programas declarados prioritarios, incluso en virtud de contratos de patrocinio publicitario.

c) Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas en régimen de estimación directa, podrán deducir de la cuota íntegra el 18 por ciento de las cantidades destinadas a las actividades o programas declarados prioritarios, incluyéndose las cantidades satisfechas en virtud de contratos de patrocinio publicitario.

d) Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no incluidos anteriormente podrán deducir de la cuota íntegra el 30 por ciento de las cantidades destinadas a las actividades o programas declarados prioritarios.

Por tanto, el presente Decreto Foral tiene por objeto determinar qué actividades o programas se declaran prioritarias, a los efectos del artículo 29 de la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, reguladora del Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo, para el ejercicio 2012.

BOTHA Nº 22

22/02/2012 (ITPYAJD)



DECRETO FORAL 6/2012, del Consejo de Diputados de 14 de febrero, que aprueba los precios medios de venta de vehículos automóviles y embarcaciones, a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones y Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Sumario:

La letra b) del apartado 4 del artículo 13 de la Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el artículo 31 de la Norma Foral 11/2003, de 31 de mayo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, señalan lo siguiente:

"Los vehículos automóviles, embarcaciones y aeronaves, se valorarán de acuerdo con las normas que a tal efecto establezca la Diputación Foral de Álava."

Por su parte, la letra b) del artículo 74 del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero, que regula los Impuestos Especiales, establece en su párrafo tercero, destinado a regular la base imponible del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, que "los sujetos pasivos podrán utilizar, para determinar el valor de mercado, los precios medios de venta aprobados al efecto por la Diputación Foral de Álava, que estuviesen vigentes en la fecha de devengo del Impuesto".

Mediante diversos Decretos Forales, cada uno con su ámbito temporal, se han ido aprobando las tablas de precios medios de vehículos y embarcaciones. Estos precios han de tenerse presentes a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

El presente Decreto Foral tiene por objeto establecer los citados precios medios. Asimismo, se mantiene la eliminación de los precios medios de las aeronaves al constatarse la inexistencia de un mercado importante de aeronaves usadas; las operaciones aisladas que se pueden producir permiten a la Administración realizar una valoración individualizada de cada aeronave.

BOTHA Nº 24

27/02/2012 (IVA)



DECRETO FORAL 9/2012, del Consejo de Diputados de 21 de febrero, que modifica el Decreto Foral del Consejo 12/2009, de 10 de febrero, que aprobó la obligación de informar sobre operaciones incluidas en los libros registro y modificación del Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

La presente modificación tiene por objeto incluir dentro de la declaración de operaciones incluidas en los libros registro determinadas operaciones que antes se debían incluir como excepción en la declaración anual de operaciones con terceras personas.

Por otra parte, se modifica el régimen transitorio regulador de la declaración de operaciones incluidas en los libros registro, posponiendo la exigibilidad de la misma para los sujetos que no estén inscritos en el Registro de devolución mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido.

BOTHA Nº 24

27/02/2012 (IS)



DECRETO FORAL 8/2012, del Consejo de Diputados de 21 de febrero, que modifica el Decreto Foral del Consejo 111/2008, de 23 de diciembre, que regula la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros.

Sumario:

El presente Decreto tiene por objeto modificar las obligaciones de información respecto de determinadas operaciones con Deuda pública del Estado, participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda para simplificar las obligaciones de los inversores no residentes y de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.



DECRETO FORAL 7/2012, del Consejo de Diputados de 21 de febrero, que modifica el Decreto Foral 71/2008, de 8 de julio, que reguló las obligaciones relativas al número de identificación fiscal y su composición y del Decreto Foral 24/2004, de 23 de marzo, que aprobó el Reglamento regulador de las obligaciones de facturación y modifica diversos preceptos del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril.

Sumario:

El presente Decreto Foral, por una parte, establece la pérdida de validez del número de identificación fiscal previamente asignado en determinados supuestos en que se producen duplicidades.

Asimismo, exonera de la obligación de comunicar el número de identificación fiscal a determinadas operaciones para no residentes sin establecimiento permanente permitiéndoles acreditar su condición de no residentes, en determinados supuestos, mediante un certificado de residencia fiscal expedido por las autoridades fiscales del país de residencia o bien mediante una declaración de residencia fiscal.

Por otra parte el presente Decreto procede a la modificación del Reglamento regulador de las obligaciones de facturación para adaptarlo al nuevo modelo de suministro eléctrico implantando por la Ley 17/2007, de 4 de julio, que adapta la Ley del Sector Eléctrico a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, de 26 de junio de 2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.



DECRETO FORAL 10/2012, del Consejo de Diputados de 21 de febrero, que modifica el Decreto Foral del Consejo 21/2009, de 3 de marzo, que reguló la obligación de suministrar información sobre las operaciones con terceras personas.

Sumario:

El objeto del presente Decreto Foral es modificar la declaración de operaciones con terceras personas, exonerando de presentar la misma a quienes estén obligados a presentar la declaración de operaciones en libros registro, de acuerdo con el Decreto Foral 12/2009, del Consejo de Diputados de 10 de febrero.

Asimismo, se establece que los datos declarados en la misma deberán ir desglosados por trimestres, siendo el criterio general de imputación temporal el de anotación registral de la factura o documento sustitutivo que sirva de justificante de las operaciones.



DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 2/2012, del Consejo de Diputados de 21 de febrero, que adapta a la normativa tributaria alavesa las modificaciones introducidas por el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Sumario:

Diversas disposiciones aprobadas en territorio común introducen modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en los Impuestos Especiales.

Concretamente, el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, introduce modificaciones en algunos de los tipos de gravamen en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, además de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2012, la aplicación del tipo reducido del 4 por ciento en el Impuesto sobre el Valor Añadido para la entrega de viviendas. Al mismo tiempo, se modifica el tipo de devolución aplicable al gasóleo de uso profesional en el Impuesto sobre Hidrocarburos.

Por otra parte, la Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, contienen modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido que resulta obligado recoger en el ordenamiento tributario de Álava.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en los artículos 21, 26 y 33 la concertación del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales, respectivamente, en los que las Instituciones competentes de los Territorios Históricos deben aplicar las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado, excepción hecha en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes de los establecimientos permanentes domiciliados en el País Vasco de personas o entidades residentes en el extranjero, a los que les será de aplicación la normativa autónoma del Impuesto sobre Sociedades.

Ello exige incorporar a la normativa fiscal del Territorio Histórico de Álava las modificaciones incluidas en las referidas Leyes.



ORDEN FORAL 135/2012, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 22 de febrero, de modificación de la Orden Foral 154/2009 del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 13 de marzo por la que se aprueba el modelo 347 de Declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soportes directamente legibles por ordenador.

Sumario:

El Decreto Foral 10/2012, del Consejo de Diputados de 21 de febrero, ha modificado el Decreto Foral 21/2009, del Consejo de Diputados de 3 de marzo, que regula la obligación de suministrar información sobre las operaciones con terceras personas.

Los cambios que ha introducido este Decreto Foral consisten en que ha establecido la obligación de desglosar la información en trimestres y ha exonerado de presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas a los obligados a presentar la declaración de operaciones incluidas en los libros registro, para las operaciones que con carácter excepcional antes se presentaban en la declaración anual de operaciones con terceras personas.

La presente Orden Foral modifica, tanto el modelo en papel, como los diseños físicos y lógicos a que debe ajustarse el modelo 347, para adaptarlos a los cambios reseñados.

Por último, esta Orden Foral adelanta el plazo de presentación de la declaración al mes de febrero, si bien, transitoriamente, la declaración correspondiente al año 2011 se

presentará en el mes de marzo de 2012.



BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA

BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

BOB N° 22

01/02/2012 (IRNR, IVA)



DECRETO FORAL NORMATIVO 1/2012, de 24 de enero, por el que se modifica transitoriamente la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en sus artículos 21 y 26 que el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y el Impuesto sobre el Valor Añadido, respectivamente, se regirán por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

El Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de noviembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, ha introducido de manera transitoria diversas modificaciones en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Estas modificaciones requieren por tanto la reforma de la normativa reguladora de los citados impuestos en el Territorio Histórico de Bizkaia.

BOB N° 22

01/02/2012 (IRPF, IS)



DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 4/2012, de 24 de enero, por el que se modifican los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, en materia de pagos a cuenta, para los ejercicios 2012 y 2013.

Sumario:

La Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dedica el capítulo II de su título XII a los pagos a cuenta, que son objeto de más amplio detalle en el título VII del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 207/2007, de 20 de noviembre.

El Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, ha modificado con vigencia entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, determinados tipos de retención a cuenta tanto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como del Impuesto sobre Sociedades que, conforme al Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, son de adaptación obligatoria para el Territorio Histórico de Bizkaia.

Por otro lado, razones de coherencia del sistema tributario aconsejan la modificación de determinados tipos de retención a cuenta tanto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como del Impuesto sobre Sociedades que, aunque se han modificado en el citado Real-Decreto, no son de adaptación obligatoria, de acuerdo con el Concierto Económico. Estos nuevos tipos de retención estarán vigentes entre el 1 de marzo de 2012 y el 31 de diciembre de 2013.

En consecuencia, el presente Decreto Foral tiene por objeto incrementar del 19 al 21 por 100 el porcentaje de retención a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades sobre los rendimientos del capital, mobiliario e inmobiliario, sobre premios, y sobre ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva y con los periodos de vigencia mencionados.

BOB N° 22

01/02/2012 (IRPF)



ORDEN FORAL 184/2012, de 26 de enero, por la que se aprueba el modelo 130 correspondiente al pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Sumario:

El artículo 111 de la Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece, con carácter general, para los contribuyentes que ejerzan actividades económicas, la obligación de efectuar e ingresar pagos fraccionados a cuenta de dicho Impuesto, en las condiciones que reglamentariamente se determine.

La desaparición para el ejercicio 2012 de la deducción para incentivar la actividad económica, introducida en el artículo 80 bis de la Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por la Norma Foral 5/2008, de 10 de julio, ha modificado la información a cumplimentar para el ingreso de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Estos pagos fraccionados se efectúan por medio del modelo 130, por lo que se hace necesario aprobar un nuevo modelo.



ORDEN FORAL 2867/2011, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

Habiéndose observado errores en la Orden Foral 2867/2011, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 5, de 9 de enero de 2012, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

..//..



DECRETO FORAL 5/2012, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

Habiéndose observado errores en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 5/2012, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 21, de 31 de enero de 2012, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones.

En el artículo 29, párrafo segundo, página 2319

Donde dice: «No obstante, podrán tener carácter parcial dichas actuaciones..»

Debe decir: «2. No obstante, podrán tener carácter parcial dichas actuaciones .»

En el artículo 59, página 2338:

Donde dice: «3. El informe será remitido al órgano competente .»

Debe decir: «2. El informe será remitido al órgano competente ..»

Y se corrigen correlativamente los números de los apartados siguientes.

Disposición Adicional segunda, página 2341

Donde dice: «e) El artículo 38»

Debe decir: «f) El artículo 38»

Y se corrigen correlativamente las letras siguientes.



DECRETO FORAL 4/2012, de 21 de febrero, por el que se modifican determinadas retenciones e ingresos a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades.

Sumario:

Recientemente, mediante Decreto Foral 2/2012, de 24 de enero, por el que se modifican para los años 2012 y 2013 determinados tipos de retención e ingreso a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades, se han elevado los tipos de retención e ingreso a cuenta aplicables a los rendimientos del capital mobiliario y a los premios.

Dichas modificaciones están motivadas por lo dispuesto en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Ley 12/2002, de 23 de mayo, que establece que en la exacción de las referidas retenciones e ingresos a cuenta, las Diputaciones Forales aplicarán idénticos tipos a los de territorio común.

En el presente Decreto Foral se aborda la modificación de las retenciones e ingresos a cuenta aplicables tanto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como en el Impuesto sobre Sociedades, a los rendimientos y rentas sobre ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva, y a los rendimientos o rentas procedentes de arrendamientos y subarrendamientos de inmuebles, así como las retenciones e ingresos a cuenta aplicables, en el Impuesto sobre Sociedades, sobre las contraprestaciones obtenidas como consecuencia de la atribución de cargos de administrador o consejero de otras sociedades. En tales rentas, el tipo aplicable se eleva al 21%, con efectos desde 1 de marzo de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013.

Además, se procede a corregir las remisiones normativas en el artículo 53 del Decreto Foral 45/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, que por estar hechas a la normativa anterior del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, pueden inducir a confusión.

El apartado 1 del artículo 109 de la Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, establece que el importe de la retención será el resultado de aplicar a la cuantía íntegra que se satisfaga el porcentaje que reglamentariamente se establezca.

Por su parte, el apartado 1 del artículo 130 de la Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, establece que existirá obligación de retener o efectuar el ingreso a cuenta en la cantidad que se determine reglamentariamente.

Por último, tanto la disposición final segunda de la Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, como la disposición final quinta de la Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, habilitan a la Diputación Foral de Gipuzkoa a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de las citadas normas forales.



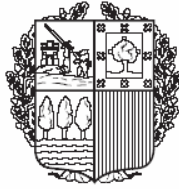
ORDEN FORAL 19/2012, de 12 de enero, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

Advertidos errores en la publicación de la Orden Foral 19/2012, de 12 de enero, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables, en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, en el Boletín Oficial de Gipuzkoa n.º 12, de fecha 18 de enero de 2012, se procede a su subsanación:

.../...



BOPV Nº 24

03/02/2012 (PR)



DECRETO 9/2012, de 31 de enero, sobre aplicación de medidas de reducción de gasto público en desarrollo de la Ley 6/2011, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2012.

Sumario:

La Ley 6/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2012 contiene en su artículo 19 y en sus Disposiciones Adicionales determinadas previsiones de aplicación directa, en algún caso, y que requieren de desarrollo reglamentario por parte del Gobierno en otros, todas ellas con el objetivo de la reducción del gasto público en Capítulo I. De entre estas medidas gran parte de ellas son la consolidación en 2012 de las medidas de reducción salarial aprobadas por la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2011, consolidación que se refleja en el apartado 11 del artículo 19 al establecer que quedan suspendidos en su aplicación para 2012 todos los acuerdos, convenios o pactos de cuya aplicación pudieran derivarse incrementos retributivos para el ejercicio 2012.

Las medidas complementarias que incorpora la Ley de Presupuestos citada, no previstas para el ejercicio anterior, por las que se suspende, la regulación contenida en los distintos acuerdos, convenios y pactos reguladores de las condiciones laborales en los distintos sectores de la Administración de la Comunidad Autónoma, fueron objeto de análisis y valoración en el seno de Consejo de Gobierno, procediéndose a su concreción y desarrollo con la aprobación de un Acuerdo de fecha 10 de enero de 2012.

BOPV Nº 28

08/02/2012 (PP)



ACUERDO de 15 de diciembre de 2011, de la Junta Rectora de la Fundación que gestiona el Consorcio «Palacio Miramar» de Donostia-San Sebastián, que fija los precios públicos de los servicios ofertados por el Consorcio «Palacio Miramar».

Sumario:

La Junta Rectora de la Fundación que gestiona el Consorcio «Palacio Miramar» en su sesión celebrada el 15 de diciembre de 2011, entre otros acuerdos, fija la cuantía de los precios públicos por los servicios que oferta el Consorcio «Palacio Miramar», que a continuación se citan:

1.- Por el alquiler de los locales del Palacio Miramar: (Véase el .PDF)

El alquiler por la ocupación de locales durante más de dos días consecutivos tendrá un descuento del 7% a partir del tercer día y del 15% a partir del quinto día, a aplicar sobre el precio inicial según el tipo de jornada.

2.- Por el alquiler de los medios audiovisuales: (Véase el .PDF)

A la prestación de medios audiovisuales por más de un día se le aplicará un descuento del 25% a partir del segundo día.

3.- A los precios públicos fijados en los apartados 1 y 2 se aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente.

4.- El pago de, al menos, un 30% de los precios públicos por los servicios ofertados por el Consorcio «Palacio Miramar», se realizará en el momento de la solicitud de la prestación concreta y el precio público restante, en todo caso, con anterioridad al inicio de la prestación del servicio.

5.- El pago de los precios públicos por los servicios ofertados por el Consorcio «Palacio Miramar» se efectuará por alguno de los siguientes medios:

- a) Cheque o talón de entidad financiera.
- b) Transferencia de entidad financiera.

BOPV Nº 37

21/02/2012 (T, PP)



LEY 5/2011, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

El artículo 18.2.b) del Decreto 217/2008, de 23 de diciembre, del Boletín Oficial del País Vasco, establece que los meros errores u omisiones en el texto remitido para su publicación que se infieran claramente del contexto y no constituyan modificación o alteración del sentido de los documentos, pero cuya rectificación se juzgue conveniente para evitar posibles confusiones, se corregirán por la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, a instancia del órgano que haya ordenado la publicación del texto.

Advertidos errores de dicha índole en la Ley 5/2011, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco n.º 245, de 28 de diciembre de 2011, se procede a su corrección.

En el artículo vigesimotercero de la Ley, tasa por rastreo, rescate o salvamento, artículo 111 quinquies, apartado n.º 2, donde dice:

«Medios materiales»,

debe decir:

«2.- Medios materiales».



DECRETO LEGISLATIVO 1/2007, de 11 de septiembre, de aprobación del texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

El artículo 18.2.b) del Decreto 217/2008, de 23 de diciembre, del Boletín Oficial del País Vasco, establece que los meros errores u omisiones en el texto remitido para su publicación que se infieran claramente del contexto y no constituyan modificación o alteración del sentido de los documentos, pero cuya rectificación se juzgue conveniente para evitar posibles confusiones, se corregirán por la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, a instancia del órgano que haya ordenado la publicación del texto.

Advertidos errores de dicha índole en el Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, de aprobación del texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, publicado en el Boletín Oficial del País Vasco n.º 248, de 27 de diciembre de 2007, se procede a su corrección.

En la página 24 del Suplemento I al n.º 248, artículo 46 del texto en euskera, donde dice:

«Honako hau da tasa honen zergapeko egitea: hirugarren batzuek, kontratu bidez, Euskal Autonomia Erkidegoko obrak zuzendu edo ikuskatzeko teknikari-lanak egitea», debe decir:

«Honako hau da tasa honen zergapeko egitea: hirugarren batzuek kontratu bidez egindako Euskal Autonomia Erkidegoko obrak zuzendu eta ikuskatzeko teknikari-lanak egitea».

En la página 79 del Suplemento I al n.º 248, artículo 170 del texto en euskera, donde dice:

«1.C.2.50.10 Osasun-azterketa egiteko zentroak:»,

Debe decir:

«1.C.2.5.10 Osasun-azterketa egiteko zentroak:».



ORDEN de 10 de febrero de 2012, del Consejero de Interior, por la que se modifica la Orden de 4 de diciembre de 2009, por la que se desarrolla la regulación de las máquinas de juego previstas en el Decreto 600/2009, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de máquinas y sistemas de juego.

Sumario:

La Ley 4/1991, de 8 de noviembre, Reguladora del Juego en la Comunidad Autónoma del País Vasco, se dictó en desarrollo de la competencia exclusiva que, en materia de juego, se hallaba atribuida a la Comunidad Autónoma del País Vasco en el artículo 10.35 del Estatuto de Autonomía, la cual faculta al Gobierno de la Comunidad Autónoma para dictar las disposiciones de desarrollo y ejecución de lo establecido en la misma.

En ejercicio de dicha potestad reglamentaria se publicó el Decreto 600/2009, de 17 de noviembre, por el que se aprobaba el Reglamento de máquinas y sistemas de juego, el cual en su Disposición Final Primera faculta al Consejero para el desarrollo y ejecución de los requisitos y características de las máquinas reguladas en el mismo.

Pasado un tiempo desde la entrada en vigor de la Orden de 4 de diciembre de 2009 y vista su aplicación práctica, es procedente modificar las condiciones y requisitos técnicos de las máquinas BS atendiendo a la evolución de mercado y de las innovaciones tecnológicas, creando otra configuración técnica específica para este tipo de máquinas que permita una apuesta y un premio de mayor cuantía, pero también exige un porcentaje mayor de retorno en premios a los usuarios.

Boletín Oficial

D E N A V A R R A

BON N° 23

02/02/2012 (ISD, ITPYAJD, IEDMT)



ORDEN FORAL 224/2011, de 27 de diciembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y de embarcaciones usados, aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Sumario:

En las transmisiones de vehículos y de embarcaciones usados se vienen aplicando para la determinación de la base imponible en los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Especial sobre Determinados Medios de Transporte los precios medios establecidos a tal fin, año tras año, mediante sucesivas Ordenes Forales.

La renovación del parque de vehículos y de embarcaciones usados, así como la natural alteración que experimentan sus precios en el mercado, determinan que deban actualizarse los vigentes precios medios, a cuyo fin se han confeccionado las tablas insertas en la presente Orden Foral como Anexos I, II, III y IV.

En lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte se mantiene, para adecuar su valoración a los criterios de la Unión Europea, la fórmula que elimina del valor de mercado la imposición indirecta ya soportada por el vehículo usado de que se trate.

BON N° 24

03/02/2012 (IVA)



ORDEN FORAL 6/2012, de 20 de enero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifican la Orden Foral 177/2010, de 14 de diciembre, por la que se aprueba el modelo F-50 de Declaración anual de operaciones con terceras personas y la Orden Foral 8/2009, de 23 de enero, por la que se aprueba el modelo 340 de Declaración informativa de operaciones incluidas en los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

Advertido error por omisión en el Anexo I de la citada Orden Foral, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 20, de 30 de enero de 2012, página 1111, se procede a su corrección, insertando a continuación el Anexo completo.

BON N° 26

07/02/2012 (PR)



LEY FORAL 19/2011, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2012.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

Advertidos errores en la Ley Foral 19/2011, de 28 de diciembre de 2011, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2012, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 256, de 30 de diciembre de 2011, se procede a efectuar las correspondientes rectificaciones:

En la página 17517, segunda columna, artículo 4, apartado 1, letra ñ) que dice "940001-95400-7609-336105, denominada "Actuaciones especiales en instalaciones deportivas de Tafalla", debe eliminarse de dicha ubicación e incluirse en el artículo 4, apartado 7, como una nueva letra o) con el mismo texto.

En la página 17517, segunda columna, artículo 4, apartado 3, letra e), donde dice "410000-41100-2212-322000, denominada "Financiación del funcionamiento, actividades y dotación material", debe decir "410000-41100-2212-322000, denominada "Financiación del funcionamiento, actividades y dotación material de los centros".

En la página 17518, primera columna, artículo 4, apartado 6, letra g), donde dice "740000-7400-4400-451303, denominada "Proyectos comunitarios realizados por Gestión Ambiental de Navarra", debe decir "740000-74000-4400-451303, denominada "Proyectos comunitarios realizados por Gestión Ambiental de Navarra".

En la página 17524, primera columna, artículo 32, penúltimo párrafo, donde dice "920006 91830 4809 231B00 denominada "Ayudas vinculadas a servicio", no estando sujetos a las limitaciones establecidas en los artículos 38 y 44 a 50, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra",

Debe decir:

"920006 91830 4809 231B00 denominada. "Ayudas vinculadas a servicio", no estando sujetos a las limitaciones establecidas en los artículos 38 y 44 a 50, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra".

CORRECCIÓN DE ERRORES



Advertidos errores en la Ley Foral 19/2011, de 28 de diciembre de 2011, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2012, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 256, de 30 de diciembre de 2011, se procede a efectuar las correspondientes rectificaciones:

En la página 17517, segunda columna, artículo 4, apartado 1, letra ñ) que dice "940001-95400-7609-336105, denominada "Actuaciones especiales en instalaciones deportivas de Tafalla", debe eliminarse de dicha ubicación e incluirse en el artículo 4, apartado 7, como una nueva letra o) con el mismo texto.

En la página 17517, segunda columna, artículo 4, apartado 3, letra e), donde dice "410000-41100-2212-322000, denominada "Financiación del funcionamiento, actividades y dotación material", debe decir "410000-41100-2212-322000, denominada "Financiación del funcionamiento, actividades y dotación material de los centros".

En la página 17518, primera columna, artículo 4, apartado 6, letra g), donde dice "740000-7400-4400-451303, denominada "Proyectos comunitarios realizados por Gestión Ambiental de Navarra", debe decir "740000-74000-4400-451303, denominada "Proyectos comunitarios realizados por Gestión Ambiental de Navarra".

En la página 17524, primera columna, artículo 32, penúltimo párrafo, donde dice "920006 91830 4809 231B00 denominada "Ayudas vinculadas a servicio", no estando sujetos a las limitaciones establecidas en los artículos 38 y 44 a 50, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra", debe decir: "920006 91830 4809 231B00 denominada. "Ayudas vinculadas a servicio", no estando sujetos a las limitaciones establecidas en los artículos 38 y 44 a 50, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra".

CORRECCIÓN DE ERRORES



Advertido error en la Ley Foral 19/2011, de 28 de diciembre de 2011, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2012, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 256, de 30 de diciembre de 2011, se procede a efectuar la correspondiente rectificación:

En la página 17525, primera columna, la tabla que aparece incorporada al número 1 de la disposición adicional segunda, donde dice:

...//..

BON N° 28

09/02/2012 (IRPF, IVA)



ORDEN FORAL 10/2012, de 30 de enero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla para el año 2012 el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

El Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, en su artículo 36, y su Reglamento, en los artículos 32 y siguientes, regulan el régimen de estimación objetiva en orden a la determinación de los rendimientos de las pequeñas y medianas empresas y de los profesionales.

Por su parte, los artículos 67 y 68 de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, regulan el régimen especial simplificado, cuyo desarrollo se contiene en los artículos 23 y siguientes del Reglamento del Impuesto. La mencionada normativa contempla la aplicación conjunta y coordinada del régimen de estimación objetiva con el régimen especial simplificado o el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca, remitiendo a la correspondiente Orden Foral tanto la determinación de las actividades o sectores de actividad a que dicha coordinación debe extenderse, como la fijación de los signos, índices o módulos aplicables y las instrucciones necesarias para su adecuado cómputo. La estructura de la presente Orden Foral es similar a la de la Orden Foral 13/2011 de 8 de febrero, por la que se desarrolla para el año 2011 el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. Los índices y módulos que se establecen para 2012 no experimentan incremento alguno en relación con los del año anterior. Se delimita el concepto de actividades accesorias atendiendo a un criterio cuantitativo, estableciéndose que se considerarán actividades accesorias aquellas cuyo volumen conjunto de ingresos no superen el 40 por 100 del volumen de ingresos de la actividad principal.

En el Anexo II "Otras actividades" se ha introducido un nuevo módulo correspondiente a las máquinas auxiliares de apuestas en unos determinados epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas: 671.4, restaurantes de dos tenedores; 671.5, restaurantes de un tenedor; 672.1, 2 y 3, cafeterías; y 673, servicios en cafés y bares. Para estos mismos epígrafes se han reducido los módulos, tanto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como en el Impuesto sobre el Valor Añadido, correspondientes a máquinas tipo A y B, con el fin de adecuarlos mejor a su rendimiento real.

En el mismo Anexo II.III "Definiciones comunes", en su apartado 2, se establece que el personal no asalariado con minusvalía igual o superior al 33 por 100 se computará al 75 por 100. Se incorporan seis disposiciones adicionales. En la primera, con el objetivo de incentivar la contratación de trabajadores sin que ello suponga mayor coste fiscal, en relación con el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se establece que, si en el año 2012 hubiese tenido lugar un incremento del módulo "personal asalariado" por comparación con el año 2011, a esa diferencia positiva se le aplicará el coeficiente cero. En la segunda se dispone que los sujetos pasivos que inicien su actividad 2012 y determinen su rendimiento neto por el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, reducirán dicho rendimiento en el ejercicio de inicio de la actividad y en el siguiente en un 60 y en un 30 por 100, respectivamente. La reducción será de un 70 por 100 en ambos ejercicios si se trata de sujetos pasivos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. La tercera se ocupa de fijar la aplicación para el año 2012 del índice de 0,173 para las actividades agrícolas dedicadas a la obtención de tomate, de brócoli, de melocotón y de espárrago, con destino a industria, que determinen su rendimiento neto por el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En la cuarta se recoge una reducción general para el año 2011, del 5 por 100 aplicable al cálculo del rendimiento neto por el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas en todas las actividades económicas recogidas en los anexos I y II de la Orden Foral 13/2011, de 8 de febrero. En la quinta se modifican para el año 2011, en relación con el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los índices de determinadas actividades agrícolas y ganaderas que atraviesan especiales dificultades económicas. Finalmente, en la sexta se reducen para el año 2011 determinados signos, índices o módulos aplicables a la actividad de transporte de mercancías por carretera.

BON N° 37

22/02/2012 (IRPF, IS)



LEY FORAL 2/2012, de 14 de febrero, por la que se establece con carácter temporal un gravamen complementario en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifican determinadas retenciones e ingresos a cuenta.

Sumario:

La Ley Foral se basa en dos razones fundamentales. Por una parte, en el establecimiento en territorio de régimen común de un gravamen complementario temporal a la cuota íntegra estatal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Y por otra, en la necesidad de consolidar y de reforzar los ingresos públicos de la Comunidad Foral con el fin de que el cumplimiento del objetivo del déficit público sea un propósito claro y alcanzable en un contexto en el que la coyuntura económica nacional e internacional, haciendo especial hincapié en los países de nuestro entorno, muestra una notoria tendencia hacia la desaceleración de la actividad según los datos que se van conociendo a lo largo de los últimos pronósticos.

En lo tocante a la primera razón, afianzando la potestad de la Comunidad Foral de mantener, establecer y regular su propio régimen tributario, reconocida en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y desarrollada en el Convenio Económico suscrito con el Estado, el artículo 7.b) de este último texto legal dispone que la Comunidad Foral establecerá y mantendrá una presión fiscal efectiva global equivalente a la existente en el resto del Estado. El cumplimiento de este mandato, bien es cierto que no desarrollado ni especificado de una manera precisa, implica que no puede pasar desapercibido en Navarra el importante incremento de la carga fiscal que supone el establecimiento en el territorio de régimen común del gravamen complementario en la cuota íntegra estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, introducido para los periodos impositivos de 2012 y 2013 mediante el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. No cabe duda de que una modificación sustancial de los elementos esenciales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y la escala de gravamen es uno de ellos, tiene consecuencias importantes en la cuantía y en el reparto de la carga tributaria que han de soportar la gran mayoría de los contribuyentes, teniendo en cuenta además el carácter general, directo y personal de ese tributo. Resulta incuestionable que el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es el emblema central de cualquier régimen tributario y en el que se pone de manifiesto la manera en que el sistema fiscal proyecta sobre la realidad los principios de capacidad económica y de progresividad tributaria. Por todo ello, sin perjuicio de afirmar la competencia exclusiva de la Comunidad Foral en la materia, de conformidad con los criterios generales de armonización establecidos en el Convenio Económico, y en especial el de mantenimiento de una presión fiscal equivalente, es preciso tomar en consideración los cambios que se han producido en el territorio de régimen común en el mencionado impuesto.

En lo que hace referencia al necesario afianzamiento de los ingresos públicos, es preciso recordar que la memoria de los Presupuestos Generales de Navarra para el año 2012 ya alertaba que el contexto económico y financiero en el que se elaboraban esos Presupuestos se presentaba excepcionalmente complicado. Las previsiones de crecimiento de las economías de nuestro entorno que se están dando a conocer últimamente son manifiestamente más pesimistas que las existentes a finales de 2011 y la Comunidad Foral no es inmune a ello, máxime cuando nuestra economía se sigue basando en la demanda exterior. Esta situación ha de influir con toda seguridad en los ingresos tributarios, y, en consecuencia, el cumplimiento del objetivo del déficit público va a verse amenazado. Es por ello que resulta sensato y razonable solicitar a los contribuyentes navarros un esfuerzo adicional en aras a garantizar que la Comunidad Foral equilibre sus Presupuestos al objeto de que ello ayude a dar credibilidad al sector público navarro y contribuya a poner unas bases firmes para un futuro desarrollo de la actividad económica y de la creación de empleo.

La Ley Foral se estructura en dos artículos. El artículo primero modifica el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio. En el apartado Uno se introduce una variación en la escala de gravamen de la base liquidable general. El tramo comprendido entre los 45.480 y los 88.000 euros se divide en dos y en consecuencia se forman dos nuevos tramos. El primero de ellos incluye las bases liquidables que van desde 45.480 hasta 53.407 euros y estará gravado con un tipo del 40 por 100. El segundo contiene las bases liquidables entre 53.407 y 88.000 euros, y su tipo será del 42 por 100. Este cambio en la escala de gravamen tendrá efectos para los periodos impositivos que finalicen en el año 2012, con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley Foral, así como para los que finalicen en el año 2013.

El apartado Dos de ese artículo establece un gravamen complementario en la cuota íntegra del impuesto con efectos, al igual que en el caso anterior, para los periodos impositivos que finalicen en el año 2012, con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley Foral, así como para los que finalicen en el año 2013. Así, la mencionada cuota íntegra del impuesto, que se compone de la suma de las cuotas resultantes de la aplicación de los tipos correspondientes a la base liquidable general y a la base especial del ahorro, se verá incrementada en la cantidad resultante de aplicar a esas bases liquidables el nuevo gravamen complementario. Este gravamen contiene dos nuevas escalas y cada una de ellas se aplicará, respectivamente, a la base liquidable general y a la base liquidable especial del ahorro. De manera consecuenta con el incremento anterior, el apartado Tres del artículo primero introduce modificaciones en las tablas de los porcentajes de retención sobre los rendimientos del trabajo con carácter general y sobre las retribuciones de los miembros de los Consejos de Administración. El apartado Cuatro del artículo se ocupa de modificar determinados porcentajes de retención y de ingreso a cuenta sobre otro tipo de rentas, tales como los rendimientos del capital mobiliario, los incrementos patrimoniales derivados de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva, y los rendimientos procedentes de arrendamientos y subarrendamientos de inmuebles, entre otros.

Finalmente, de forma coherente con el contenido del mencionado apartado Cuatro, el artículo segundo modifica la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, al objeto de establecer nuevos porcentajes de retención y de ingreso a cuenta de este impuesto.



ORDEN EHA/3551/2011, de 13 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

Advertidos errores en la Orden EHA/3551/2011, de 13 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 29 de diciembre de 2011, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones.

Con carácter general, en los anexos que recogen la potencia de los motores, la expresión correspondiente a la potencia en kilowatios debe ser kW y no kw, mientras que la potencia orientativa expresada en CV, es con letras minúsculas.

..//..